

COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diez de septiembre del dos mil dieciocho.

Visto y analizado el Expediente Administrativo **No. 197-NC-9-2018** que contiene la solicitud presentada en fecha seis de septiembre del presente año, por el **Abogado Fernando Amilcar Zúniga García**, quien acciona en su condición de apoderado legal de las sociedades mercantiles denominadas **Alta Dirección, S. A. de C. V. (Absorbente) e Instituto de Ciencias Empresariales, S. A. de C. V. (Absorbida)**, contraída a notificar previamente un proceso de concentración económica por fusión.

CONSIDERANDO (1): Que el peticionario en la solicitud de mérito, expresa que el proceso de concentración económica que por este acto notifica, consiste en una reestructuración corporativa entre las empresas que representa, el cual, se materializará mediante una fusión por absorción, acto jurídico en el que la **sociedad Alta Dirección, S. A. de C. V.**, será la **absorbente**, y la **sociedad Instituto de Ciencias Empresariales, S. A. de C. V.**, la **absorbida**.

CONSIDERANDO (2): Que esta Comisión mediante Resolución Número **04-CDPC-2014-AÑO-IX** de fecha 6 de Junio del 2014, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,464 de fecha 27 de Junio de ese mismo año, definió los umbrales a los efectos de la verificación de las operaciones de concentraciones económicas, y que conforme al ordenamiento legal que rige la materia, se entiende por concentración económica aquella que exceda, entre otros, el monto de activos, volumen de ventas u otras variables relacionadas con el mercado, en este sentido, definió que antes de que surtan sus efectos, solamente serán notificadas a la Comisión para los fines de la verificación correspondiente, las concentraciones económicas que excedan al menos uno de los siguientes criterios: **1. Monto de Activos totales** de los agentes económicos involucrados directamente en la operación de concentración económica en el territorio nacional exceda el equivalente a Cuatro Mil (4,000.00) salarios mínimos. **2. Volumen de Ventas**, cuando exceda de Cinco Mil (5,000.00) salarios mínimos totales, en ambos casos aprobados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, calculados sobre la base del promedio anual de los agentes económicos involucrados, y **3. Participación en el Mercado Relevante** cuando sea posible o viable determinarlo, cuando dicha participación de los agentes involucrados excedan del Veinticinco por ciento (25%).

CONSIDERANDO (3): Que analizada la información suministrada y que corre agregada al Expediente **No. 197-NC-9-2018**, se constató en los Estados Financieros pertenecientes a los agentes económicos involucrados denominados **Alta Dirección, S. A. de C. V. e Instituto de Ciencias Empresariales, S. A. de C. V.**, que el **Monto de Activos Totales, Volumen de Ventas**, para estos dos criterios una vez realizada la operación aritmética correspondiente, no supera los montos previamente definidos, adicionalmente, en cuanto al tercer criterio o umbral de **Participación en el Mercado Relevante**, con la información suministrada no es viable determinarla, no obstante se infiere que en el presente caso tampoco supera el porcentaje establecido para este umbral, en vista que los agentes operan en mercados relevantes diferentes, en consecuencia no superan ninguno de los umbrales previamente definidos por esta Comisión mediante la **Resolución No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX.**, mencionada en el considerando anterior.

CONSIDERANDO (4): Que con la presente operación de fusión por absorción, no se advierte una modificación en las participaciones de mercado que incidan en efectos restrictivos a la libre competencia, sino, que lo que existirá entre ambas sociedades, es una reorganización de la estructura corporativa de sociedades

mercantiles que forman parte del mismo grupo empresarial, ya que por medio de la fusión por absorción, la **sociedad Alta Dirección, S. A. de C. V.**, absorberá a la sociedad **Instituto de Ciencias Empresariales, S. A. de C. V.**, ya que ambas forman parte del mismo grupo empresarial.

POR TANTO:

La Comisión en uso de sus atribuciones y en aplicación a lo establecido en los artículos: 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 11, 13, de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 15 y 22 de su Reglamento; La Resolución Normativa No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX de fecha 6 de Junio del 2014, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No., 33,464 de fecha 27 de junio del 2014

RESUELVE:

PRIMERO: Que la operación de concentración económica presentada ante esta Comisión en fecha seis de Septiembre del 2018, por el **Abogado Fernando Amilcar Zúniga García** en su condición indicada, consistente en una reestructuración corporativa mediante una fusión por absorción, en la que la sociedad mercantil **Alta Dirección, S. A. de C. V.**, será la **sociedad absorbente**, y la **sociedad Instituto de Ciencias Empresariales, S. A. de C. V.**, la **absorbida**, no está obligada o sujeta al régimen de control previo de las operaciones de concentraciones económicas, en vista que no supera ninguno de los tres criterios establecidos en la Resolución Normativa No. 04-CDPC-2014-AÑO-IX, de fecha 6 de Junio del 2014, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" No., 33,464 de fecha 27 de junio del 2014, referente a las operaciones de concentraciones económicas.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes que la Secretaría General proceda a notificar el presente auto resolutorio al interesado, y en el acto le haga las prevenciones de ley correspondientes.- La presente providencia se fundamenta en los Artículos 80 de la Constitución de la República: 11, 13, 15, y demás aplicables de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 9, 13 literal d), 15, 22 de su Reglamento; Artículos 56, 62, 63, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **NOTIFÍQUESE.**

ALBERTO LOZANO FERRERA
Presidente

JOSÉ ARTURO VIDES M.
Secretario General